

1 5 0 0

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

( 1 5 NOV 2023 )

*"Por medio de la cual se autoriza la inscripción de Inter – Laboratorios y muestras de referencia con Wageningen University -WEPAL y se toman otras determinaciones"*

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de las facultades que le confieren el numeral 2 del artículo 4 y el artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 846 del 29 de julio de 2021, son funciones del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"- IGAC, entre otras: *"adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de estas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial, así como lo concerniente con el Catastro Multipropósito"*.

Que a su vez el numeral 10 del artículo 10 del precitado Decreto, estableció la competencia que le asiste a la Dirección General para *"Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad"*; así mismo previó, en el numeral 20 la facultad de *"Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones"*

Que de igual forma, en su artículo 26 asignó las funciones del Laboratorio Nacional de Suelos, y específicamente en el numeral 4 la función de *"Implementar todas las acciones necesarias para mantener la acreditación del Laboratorio Nacional de Suelos bajo la norma técnica vigente"*.

Que el artículo 4 de la Resolución N° 1575 del 2 de diciembre de 2016 *"Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la validación a diversas escalas de estudios de suelos en contenidos agrológicos"*, proferida por el Director General del IGAC, señaló que *"Los análisis de las muestras de suelos deberán ser realizados por laboratorios acreditados en el país o con certificaciones de entes reconocidos internacionalmente"*.

Que el artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1074 de 2015, establece:

*"Organismo nacional de acreditación. La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).*

*Las entidades públicas que ejercen la función de acreditación serán coordinadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)".*

Que artículo 2.2.1.7.7.6 del Decreto 1595 de 2015, estableció las funciones del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, así:

1. Proveer sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica.
2. Acreditar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos a los organismos evaluación la conformidad que lo soliciten.
3. Tramitar y responder, de conformidad con las disposiciones y reglamentarias vigentes y normas internacionales aplicables, las solicitudes que le presenten interesados.
4. Asegurar la idoneidad personal involucrado en sus actividades.
5. Informar y solicitar concepto previo y aprobación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la intención celebrar un acuerdo de mutuo.
6. Mantener un programa vigilancia permita demostrar, en cualquier momento, que los organismos acreditados cumpliendo con condiciones y los requisitos que sirvieron para su acreditación.
7. Establecer un procedimiento interno que permita a los involucrados en el proceso de acreditación y de administración del organismo declararse impedidos y excusarse en situaciones de posible conflicto de interés.
8. Obtener y mantener su reconocimiento internacional a través la evaluación, por parte de pares internacionales y de la afiliación y actividades programadas por instituciones y e internacionales con la acreditación.
9. Proporcionar al Gobierno Nacional la información que le solicite sobre la actividad acreditación, sin menoscabo principio confidencialidad.
10. Conceptuar manera oficiosa proyectos técnicos elaborados por entidades de regulación.
11. Participar en la Comisión Intersectorial la Calidad.
12. Apoyar la legislación, regulación, reglamentación y, ante las autoridades, iniciativas para promover las prácticas en el ejercicio de evaluación la conformidad y de vigilancia y control las mismas.
13. Coordinar las funciones relacionadas con la acreditación previstas en este capítulo y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
14. Informar a los organismos evaluadores de la conformidad sobre cualquier cambio en los requisitos de la acreditación.
15. Ejercer como autoridad de Monitoreo en Buenas Prácticas de Laboratorio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico –OCDE"

Que la Resolución del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM N°. 1149 de 07 de octubre de 2021 *“por la cual se otorga la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al Laboratorio Nacional de Suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”*, estableció en su artículo 3° que:

*“El Laboratorio Nacional de Suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para mantener la acreditación otorgada mediante la presente resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico”;*

Así mismo, el artículo 4° de la referida Resolución, dispuso:

*“En caso de que el Laboratorio Nacional de Suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no cumpla los términos y condiciones que se relacionan en la presente resolución el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dará por terminada mediante acto administrativo la acreditación otorgada”.*

Que el presente acto administrativo fundamenta la necesidad que tiene el Laboratorio Nacional de Suelos (LNS), de mantener la acreditación de dicho laboratorio bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017<sup>1</sup>. Igualmente, se manifiesta que la ONAC, emitió un listado de posibles proveedores de ensayos de aptitud, siendo objeto de verificación por parte del citado laboratorio con los posibles proveedores que pueden prestar el servicio de ensayos de aptitud/comparaciones interlaboratorios. Finalizando su escrito, con lo siguiente:

*“Que en conclusión y según el análisis realizado por el LNS el proveedor Holanda – WEPAL es el único que cumple con los requisitos normativos y técnicos para prestar el servicio al LNS de ensayos de aptitud/comparación inter-laboratorios con muestras de referencia certificadas siendo necesario tomar este servicio con dicha empresa, para adelantar el proceso de acreditación establecida como una de las funciones del laboratorio”*

Que conforme a lo expuesto y según la certificación *“RAAD VOOR ACCREDITATIE”* expedida por el Consulado de Acreditación Alemana *“Dutch Accreditation Council”* con vigencia hasta el 1 de mayo de 2024, la Universidad de Wageningen Wepal Bennekom (*“WEPAL- Wageningen Evaluating Programmes for Analytical Laboratories”*) se encuentra acreditada para *“la organización de estudios inter-laboratorios desde el 26 de abril de 2000 (número de registro R002). La acreditación se basa en los requisitos de ILAC (Directrices para los requisitos de competencia de los proveedores de sistema de*

<sup>1</sup> La norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 *“fue desarrollada originalmente con la meta de establecer requisitos para acreditar el Sistema de Gestión de Calidad y la Competencia Técnica de los laboratorios de ensayo y/o calibración, en la realización de ensayos o de calibraciones, incluido el muestreo. Cubre los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio”.*



pruebas de competencia, ISO /IEC 17043). La acreditación cubre las actividades del sistema de calidad de la organización, así como todos los parámetros mencionados en el enlace”.

Que de acuerdo a la trayectoria y participación del IGAC en este programa, se evidencia que “WEPAL es el único distribuidor y proveedor de servicios en Colombia para estos programas de pruebas de competencias.”

Que el procedimiento interno de WEPAL establece el pago de la prestación del servicio de ensayos de aptitud mediante transferencia bancaria, teniendo como soporte el Registro del Laboratorio Nacional de Suelos dentro del programa como miembro de WEPAL y el envío de la respectiva factura.

Que para contar con dicho servicio, se tiene la disponibilidad presupuestal, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 67623 del 2023.

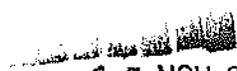
Que en atención a la necesidad del Instituto y a las características y condiciones expuestas en la página web de Wageningen University-WEPAL, es procedente ordenar el gasto para la prestación de dicho servicio y efectuar el correspondiente pago contra el recibo de la factura, según las siguientes características técnicas para los ensayos de aptitud/comparaciones interlaboratorios, así:

- a. Características de las muestras: de origen natural únicamente, sin alteraciones tales como adiciones o mezclas.
- b. Preparación de la muestra: seca a 40 grados Celsius y tamizada por malla 0.5 mm.
- c. Métodos analíticos y parámetros según la siguiente tabla:

Método Analítico	Parámetros
CIC (capacidad de intercambio catiónico) utilizando NH <sub>4</sub> – Acetato 1M a pH = 7 y Bases de cambio	CIC, Ca, Mg, K, Na
Método gravimétrico	Contenido de humedad
Fósforo disponible-Bray II	P
C-org (W&B)	C-org
pH – H <sub>2</sub> O potenciométrico	pH

Resultados del interlaboratorio, para tres (3) pruebas, con una doble porción de las muestras en cada ronda, correspondientes a los periodos 2, 3 y 4 del año 2023 con: promedio, desviación estándar, coeficiente de variación (CV%), número de laboratorios participantes, nivel de confianza (95%), Z-score.

Que es menester aclarar, que de acuerdo al reglamento de WEPAL el trámite solicitado por el IGAC se debe formalizar mediante el presente acto administrativo, en razón a que



no admite la aplicación de las modalidades de la contratación contempladas en la legislación colombiana.

Que, así las cosas, se dispondrá la realización de la inscripción con Wageningen University WEPAL, de interlaboratorios a favor del Laboratorio Nacional de Suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que se envíe al IGAC las muestras especificadas junto con la factura, y según lo soportado en la parte motiva del presente acto administrativo, por la suma de 1165,50 Euros, según cotización No. W2023P0323 vía correo electrónico del 4 de abril de 2023 de Wageningen University-WEPAL.

Que la inscripción y entrega de las muestras se efectuará en la fecha que determine el jefe o encargado del Laboratorio Nacional de Suelos, quien además ejercerá el control y vigilancia de la inscripción, además de la verificación de la entrega de las muestras.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es la entidad responsable de ejercer el control técnico de sanidad agropecuaria de las muestras que ingresan al País, por lo que en el evento de hacer una inspección sobre las muestras que lleguen desde Holanda con destino al IGAC, deberá cancelarse el valor conforme a la tarifa de precios fijada en la Resolución N° 00025980 del 13 de diciembre de 2022 *"Por la cual se reajustan las tarifas de los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, actualizadas en la Resolución No. 0000040063 del 28 de diciembre del 2018, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE para la vigencia 2023"*.

Que es pertinente indicar que desde Holanda se recibe la información de envío de las muestras y el número de guía de la empresa de mensajería por la que se importen las muestras, la cual es la encargada de recibir el pago por el servicio y se tendrá conocimiento de dicha situación hasta que lleguen las muestras al IGAC y éste realice el seguimiento con la empresa de mensajería para saber si el ICA retuvo las muestras y ejecutó la inspección de las mismas para proceder a realizar el pago si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizar un (1) solo pago por valor de 1165,50 Euros, por concepto de la inscripción de Inter – Laboratorios, dinero que se cancelará a favor de Wageningen University / WEPAL, en el IBAN N° NL30-ABNA 0539 523 429 del Banco ABN – AMRO – BIC CODE/SWIFT ABNANL2A, aclarando que la moneda base para el pago es en Euros, para lo cual se aplicará la respectiva tasa representativa de cambio,

El gasto que implica la prestación del servicio a que hace referencia esta resolución, se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°. 67623 del 2023, código



presupuestal C-0406-1003-3-0-0406014-02, recurso 11. El proceso de Gestión Financiera deberá hacer el registro presupuestal por el valor total (100%) de la adquisición para la participación en los inter-laboratorios.

**Artículo 2.** El pago a Wageningen University-WEPAL se hará dentro de presente vigencia 2023. El Jefe o encargado del Laboratorio Nacional de Suelos de la Subdirección de Agrología del IGAC, designará el funcionario que hará el seguimiento, control y verificación del servicio y productos adquiridos.

**Artículo 3.** En el evento de que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, al inspeccionar las muestras de suelo provenientes de Holanda, lo detenga y haga una inspección, deberá cancelarse el valor fijado por esa entidad, según la Resolución N° 00025980 del 13 de diciembre de 2022 "Por la cual se reajustan las tarifas de los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, actualizadas en la Resolución No. 0000040063 del 28 de diciembre del 2018, teniendo en cuenta el índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE para la vigencia 2023".

Parágrafo: Suma que estará amparada con el CDP N° 67623 del 2023

**Artículo 4.** Comuníquese la presente Resolución al Director de Gestión de Información Geográfica y a la Subdirección Administrativa y Financiera,

**Artículo 5.** La vigencia del presente acto administrativo, rige a partir de su comunicación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. **15 NOV 2023**

**GUSTAVO ADOLFO MARUANDA MORALES**

**Director General**

- Elaboró: Johanna Cäterin Cordero Casallas, Contratista Subdirección de Agrología
- Revisó: Ángela Patricia Zabala - Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica
- Kelly Johanna Morales Samilento- Abogada Dirección General
- Laura Daniela Acuña Aguilera- Abogada Dirección de Información Geográfica
- Mónica Vanessa Zapata Rodríguez- Abogada Dirección de Información Geográfica
- Ricardo Fabián Siachoque, Subdirector de Agrología
- Martha Carrascal Carrascal, Profesional Universitario Laboratorio Nacional de Suelos
- Melissa Lis-Gutiérrez, Jefe Oficina Laboratorio Nacional de Suelos